DNCP/DJ N° 3034 /13 **CASO N° 2304**

Asunción, 31 de octubre de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES Y COMPUTACIÓN CONVOCADA POR JUSTICIA ELECTORAL ID 229817 . ----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia de fecha 06 de octubre de 2013 señalaba lo siguiente: *"Publicación Diario La Nación, fecha 6 de Octubre del 2013 (http://www.lanacion.com.py/articulo/143033-quieren-ocultar-negociado.html)Dicha publicación del pasado mes de setiembre revela en base a documentos y una fuente del organismo estatal, a que Ramírez Zambonini había sido el mentor de unas compras de equipos informáticos de forma irregular, a fin de quedarse con una comisión. En julio de 2012, una licitación habría beneficiado a Yaluk, propietario de Parasur Informática y amigo de Llano, a que dote de computadoras al TSJE por valor de unos US$ 759.000. La publicación añade que al final las máquinas fueron proveídas sin observar los estándares especificados en el pliego de bases, ahorrándose la adjudicataria hasta el 50%..." [sic].*----------

En consecuencia, luego de analizar la denuncia, esta Dirección Jurídica entiende que, la vía para atenderla es, en todo caso, la verificación en el marco del citado llamado ***"LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES Y COMPUTACIÓN"*** A fin de determinar si las máquinas entregadas por la contratista, cumplen con las especificaciones técnicas requerimientos del PBC----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones".*----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera----------

Abg. Jorge Augusto Granada Zorrilla
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes".*----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03..."----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine..."*----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

Abog. Gloria Gimenez
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog Jorge Granada Torres
Directora Jurídica